

legislatura de Durango, de 7 y 22 de Abril, 13 y 14 de Mayo, 18 y 19 de Junio y 17 y 18 de Noviembre de 1830.

De la de puntos constitucionales, sobre los reglamentos para el gobierno interior del congreso de Zacatecas y para el consejo del mismo Estado.

De la misma, sobre el acuerdo del Senado, relativo á la infraccion del art. 148 de la Constitucion federal, cometida por la legislatura de Occidente en la órden de 11 de Julio de 1825.

De la de Gobernacion, sobre los decretos números 17 y 18 de la legislatura de Tamaulipas, expedidos en 2 de Octubre del año de 1824.

De la misma, sobre la solicitud del administrador de correos de Córdoba, para que se le ponga un escribiente que le auxilie.

De la misma, sobre el proyecto del Sr. Bocanegra, relativo al arreglo de la renta de correos.

De la propia, sobre aumento de honorario á los conductores semanarios de la correspondencia de San Luis Potosí á San Miguel el Grande.

De la propia, sobre establecimiento de una estafeta en el mineral de Bolaños.

Sobre establecimiento de una estafeta en el pueblo de Coatepec.

Sobre la mejora de la renta de correos.

Sobre la iniciativa de la legislatura de Guanajuato, para que se doble el correo semanario de Querétaro á Valladolid, y se establezca en Salamanca una hijuela de dos víafes.

Sobre que se establezcan dos ó más correos mensuales entre la ciudad federal y las capitales de los Estados.

Sobre la solicitud del conde de Basco, para que se declare por de ningun valor y efecto el título que le concedió la regencia de sucesion al condazgo de este nombre.

Se levantó la sesion.

No asistió el Sr. Garro, por enfermedad.

#### SESION

Del dia 28 de Febrero de 1831.

Leida y aprobada el acta del dia 26, se procedió á la renovacion de presidente y vicepresidente de la cámara; para lo primero fué nombrado el Sr. D. Jacinto Rodriguez, diputado por el Estado de Guanajuato, y para lo segundo el Sr. D. Manuel Cervantes, diputado por el Estado de Jalisco.

Se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaria de Relaciones, acompañando la instancia del español teniente coronel D. José María Quintero, reducida á que se le permita regresar á la República.

Se mandó pasar á la comision de gobernacion.

De la de Guerra, remitiendo ejemplares del decreto en que el congreso general concedió montepío á Doña Josefa Villanueva.

Se mandaron repartir.

Se dió primera lectura al siguiente proyecto de ley suscrito por los Sres. Bustamante (D. C.), Manero (D. J. M.) y Villa y Cosío, que dice:

1. Todo editor de algun periódico, es-

tará obligado á dar su nombre antes de comenzarle á publicar, en la secretaria del ayuntamiento, para que con él se entienda la responsabilidad que debe contraer por los artículos que en él publique.

2. Igual obligacion de hacerlo tendrán los que actualmente publican algun periódico.

3. Todo editor de periódico será responsable, tanto de los artículos editoriales que en él inserte, como por los comunicados que reciba de cualquiera persona.

4. La responsabilidad se entenderá mancomunada, de modo que no pareciendo el autor, el editor responderá como lo haria aquel y sufrirá la misma pena que se impondris al autor, si se hallase presente.

5. Igual responsabilidad tendrá el administrador de una imprenta en los papeles sueltos que se publiquen, que los autores de quienes lo reciba.

El Sr. Bustamante (D. C.) pidió á la cámara que las tomase inmediatamente en consideracion, dispensándoles todos los trámites de reglamento, por la necesidad que habia de que se corrigiesen en el momento los escandalosos abusos que se estaban haciendo de la imprenta.

Tomadas desde luego en consideracion, se pusieron á discusion en lo general.

El señor secretario de relaciones dijo: que aunque no se le habia llamado para esta discusion, le parecia preciso decir que se acababa de citar al gobierno por la cámara de Senadores, para que asistiese á la discusion de un proyecto sobre el mismo objeto presentado por el Sr. Marin, y que para que no se complicasen ambos proyectos, seria conveniente el que se suspendiese el de esta cámara, hasta tanto se concluyese el del

Senado, el que tardaria á lo más dos ó tres dias.

El Sr. Bustamante [D. C.], conviniendo con lo propuesto por el señor ministro, retiró su proyecto para presentarlo cuando viniese el del Senado.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de Distrito, relativo al establecimiento de una direccion general de las obras del desagüe.

Hubo lugar á votar en lo general por 44 señores contra 8.

Art. 1. Habrá una direccion general de las obras del desagüe por Huebuetoca, del rio de Cuatitlán, y de las lagunas que circundan la ciudad federal.

El Sr. Portugal dijo: que deseaba el que la comision se sirviese decirle, si habia tenido presente al extender su dictámen si se habia dado cumplimiento al decreto de 18 de Abril de 1826, que éste decia:

Que se nombrarian por el gobierno general y el del Estado de México, dos individuos que reconociendo el canal y todo lo anexo á él, formen un expediente en que pongan en claro las utilidades que el Distrito y el Estado de México reportan en su conservacion; y que éste expediente el gobierno lo pasase con su informe al congreso general.

Que las razones que se tuvieron para dar éste decreto, fueron el que si las utilidades no solo habian de ser para el Distrito, sino tambien para el Estado de México, era muy justo que las cargas fuesen tambien iguales; y que por lo que decia el artículo inferia que la comision no habia tenido á la vista el expediente de que habla la ley citada, y deseaba que se le informase lo que hubiese sobre el particular.

El Sr. Carbajal contestó: que la comision habia procurado imponerse de cuantos documentos pudo haber y que últimamente habia llegado á sus manos el expediente de que ha hecho mérito el señor preopinante, el que habiéndolo comenzado á formar lo habian dejado incompleto por parte del Estado de México, pues el gobierno general habia cumplido por su parte con lo que previene el decreto citado; y que era todo lo que podia decir la comision sobre el particular.

El señor secretario de relaciones dijo: que ya el Sr. Carbajal habia dicho que el expediente de que habla la ley de 18 de Abril de 826, no está concluido ni podia estarlo, porque aunque tenga algun interés el Estado de México en que no se anieguen algunas haciendas que están situadas en su territorio; pero el interés principal es del Distrito, esto es de la ciudad, interés tal que todas las obras no han tenido otro objeto que el preservar á la ciudad de la inundacion, en términos que si esta ciudad no hubiera existido, ni á los mexicanos ni al gobierno español les hubiera importado nada el que se hubieran anegado el valle de México; y que por consiguiente el congreso podia proceder sin esperar el resultado del expediente, porque de lo contrario se inundaria México.

Que su señoría deseaba que la comision adoptase la redaccion que iba á proponer al artículo, por parecerle que llenaba más el objeto que en esto tenia, y era así:

‘Habrà una direccion general de las obras necesarias á preservar al Distrito federal de los riesgos de inundaciones.’

El Sr. Carbajal dijo: que la comision adoptaba la redaccion que habia propuesto el señor ministro.

Se puso á discusion el artículo en los términos que se redactó por el señor secretario de Relaciones.

El Sr. Cañedo dijo: que estaba de acuerdo con la comision en cuanto á que se preservase al Distrito de la inundacion que le amagaba; pero que no podia pasar por el artículo en los términos en que se habia presentado:

Que aunque el Distrito federal fuese el principal interesado en que no se inundase la capital, no por esto se debia dejar de contar con el Estado de México, porque teniendo que entrar en su territorio para hacer las obras correspondientes al desagüe, y siendo soberano en lo comprensivo á su Estado, el congreso general no tenia facultades para permitir que el gobierno pudiese entrar á un Estado sin consentimiento del mismo á hacer ningunas obras, pues de lo contrario seria atacar la Constitucion:

Que teniendo en consideracion ésto los legisladores del año de 26, al dar su decreto de 18 de Abril del mismo año dijeron, que tanto el gobierno general como el del Estado de México, nombrasen dos individuos para el reconocimiento de este canal.

Que por lo mismo mientras no se diese intervencion en este negocio al Estado, se opondria al artículo.

El señor secretario de relaciones pidió se leyese la parte segunda del artículo 50 seccion 5 de la Constitucion, y dijo.

Que estrañaba que habiendo ese artículo tan terminante en nuestra Constitucion, se dijese que el dictámen de la comision era contrario á ella:

Que si el discurso del Sr. Cañedo se hubiera pronunciado en los Estados Unidos del Norte, cuya constitucion no previó el caso, que la nuestra, su señoría tendria razon; pero que como se habia visto por la lectura del artículo constitucional, era facultad del congreso general el “decretar la apertura de caminos y canales ó su mejora;” y que hu-

biera sido cosa muy ridicula el que la constitucion hubiese dado facultad al congreso general de mandar abrir canales y caminos, y no le dejase expedidos todos los medios necesarios para que pudiese tener verificativo, lo que aún se habia puesto ya en crática con respecto al camino de Veracruz, Toluca y otros que sin embargo de estar en territorios pertenecientes á los Estados, el gobierno general por medio de empresas corre con ellos, por lo que es manifiesto que el dictámen á discusion en nada se oponia la Constitucion, sino por el contrario aprobarlo el congreso, pone en ejercicio una de las facultades que le marca la carta fundamental.

El Sr. Cañedo dijo: que el señor secretario de Relaciones habia querido aplicar el presente caso al artículo de la Constitucion que faculta al congreso para poder abrir canales y caminos; pero que ahora no se trataba de esos canales y caminos de que habla la Constitucion, sino solo de preservar al Distrito de una inundacion, lo que se queria hacer desaguando el Valle de México, y que como para esto se necesitaba entrar en el territorio del Estado de México, era preciso contar con él para éstas obras, pues de lo contrario se infringia la Constitucion.

El señor secretario de Relaciones dijo: que hasta ahora no se habia dado paso ninguno sin dar aviso y contar con el Estado de México, de la manera que previene la ley de 18 de Abril de 826, y que por lo mismo en nada se atacaban los derechos del Estado.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por 40 señores contra 1.

Art. 2. ‘Se compondrá de un direc-

tor facultativo y mexicano por nacimiento, y por ahora de los empleados que existen en este ramo, á excepcion del arquitecto cuya plaza se suprime.’

El Sr. Blasco dijo: que se oponia al artículo, porque no se le daba intervencion ninguna en el nombramiento de los individuos que habian de componer esta direccion al Estado de México, siendo así que éste Estado se debia reputar como interesado en la obra, porque siendo interesado el Distrito en preservarse de la inundacion, y al efecto tratar de expeler de él las aguas, tambien lo era el Estado de México por el riesgo que corria si estas aguas, como era probable, iban á su territorio, por lo que creia que se le debia de dar parte al Estado en el nombramiento de esta direccion.

Se suspendió la discusion.

El señor presidente señaló para discutirse en la sesion inmediata, los dictámenes siguientes:

De la comision de Distrito, sobre la inteligencia que ha dado el gobierno al decreto por el que se le autorizó para que gastara 20,000 pesos en las obras urgentes del desagüe.

De la de hacienda, sobre la iniciativa núm. 5 de la memoria del secretario de Relaciones, relativa al establecimiento del banco de avío para la industria.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

No asistió el Sr. Garro, por enfermedad.

#### SESION

Del dia 1.º de Marzo de 1831.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se leyó la siguiente

LISTA

Que presentó la secretaría de esta cámara, del número de expedientes que en el mes de Febrero último, han pasado a las respectivas comisiones, de los que en dicho mes han despachado y de los que quedan pendientes.

COMISIONES.	Pendientes en Enero.	Pasados en Febrero.	Despachados en Febrero.	Quedan pendientes.
Puntos constitucionales .....	33	36	11	58
Gobernacion .....	66	13	8	71
Relaciones.....	4	0	1	3
Hacienda.....	213	0	5	208
Crédito público.....	41	1	1	41
Justicia.....	74	9	1	82
Guerra.....	113	13	3	123
Industria.....	9	3	4	8
Libertad de imprenta.....	8	2	0	10
Colonizacion.....	1	0	0	1
Inspectora.....	2	1	0	3
Poderes.....	0	1	1	0
Reforma de reglamento.....	2	0	0	2
Instruccion pública..	19	2	3	18
Relaciones entre gobernadores y comandantes generales .....	1	0	0	1
Distrito y Territorios.....	16	10	3	23
Revisión de decretos de las legislaturas	156	23	31	148
Códigos.....	0	1	0	1
<b>Totales....</b>	<b>758</b>	<b>115</b>	<b>72</b>	<b>801</b>

Se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de Justicia, acompañando una instancia de D. José Joaquín Zamacona, en que solicita dispensa de cuatro meses de curso de universidad.

Se mandó pasar á la comision de justicia.

De la misma, acompañando una solicitud de Doña Guadalupe Perdigon, en que pide diáspensa de dos cursos de cánones.

A la misma.

De la del congreso del Estado de Puebla, acompañando una iniciativa de aquélla legislatura, sobre que se declare subversiva toda especie que de palabra ó por escrito, conspire á esusar no vedad contra el actual gobierno de la Union.

A la de gobernacion.

De la del congreso del Estado de los Zacatecas, acompañando una iniciativa para que se despache con oportunidad, el negocio sobre prohibir á los extranjeros el comercio de efectos al menudeo.

A la de hacienda.

De la misma, acompañando otra relativa á secundar la de Occidente, sobre la continuacion del puerto de Mazatlán.

A la de hacienda.

De la del congreso de Veracruz, transcribiendo una iniciativa, sobre que los nuevos colonos de dicho Estado queden exentos por siete años de los derechos de importacion de los efectos extranjeros que introduzcan para su consumo, y de los equipajes de su uso, cuando lleguen á la colonia, aunque comprendan algunos efectos de los prohibidos.

A la comision de colonizacion y hacienda unidas

Se dió lectura y admitido, se mandó pasar con la nota de preferencia á la comision de imprenta, el proyecto de ley de los Sres. Bustamante (D. C.), Manero (D. J. M.) y Villa, que presentaron en la sesion anterior y en cuya acta consta inserto.

Se tomó inmediatamente en conside-

racion y fué aprobado un dictámen de la comision de poderes, que concluye con la siguiente proposicion:

“Se aprueba el nombramiento de diputado por el Estado de Veracruz, hecho en el Sr. D. Manuel Facio.”

Se presentó dicho señor, y habiendo prestado el juramento correspondiente, tomó asiento entre los demás señores diputados.

Continuó la discusion del artículo 2 del dictámen de la comision de Distrito, sobre desagüe.

El Sr. Carbajal dijo: que la comision suprimia del artículo las palabras “mexicano por nacimiento.”

El Sr. Becerra dijo: que no se oponia á la sustancia del artículo; pero sí á la mezcla de ideas que comprendia.

Que lo que estaba en el órden era que primero se dijese el modo en que se habla de establecer esta direccion y despues se dijese de los empleados de que se ha de componer.

Que le parecia que el artículo se debía de redactar, diciendo: se compondrá de un director facultativo y de los empleados necesarios; y que en otro artículo se dijese: los empleados actuales continuarán hasta que se apruebe la planta de ellos.

El Sr. Carbajal contestó: que el Sr. Becerra en nada impugnaba el artículo, pues tan solo proponia una redaccion, la que no admitia la comision, porque lo mismo era decir continuarán por ahora los empleados que actualmente existen, que continuarán hasta que se apruebe la planta de ellos; y que por lo mismo

la comision dejaba el artículo tal cual se hallaba.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por 46 señores contra 6.

Art. 3. “El director para la deliberacion del congreso, presentará al gobierno la planta de los empleados que deba formarse, incluyendo ó excluyendo á los actuales y propondrá el sueldo que deban disfrutar.”

El Sr. Berruecos (D. R.) dijo: que deseaba saber lo que la comision habia querido decir en el artículo, pues que por su simple lectura se inferia ó que el director habia de presentar la planta de la oficina ó que debía de proponer las personas de los empleados.

Que si esta segunda idea era la que se habia propuesto la comision, no podia aprobarse porque el congreso no debe ocuparse de las personas, y mucho ménos cuando se dice que estos empleados han de ser amovibles.

Que deseaba le instruyese la comision de todo esto.

El señor secretario de relaciones dijo: que no habia podido oír bien las observaciones del señor preopinante, pero que el objeto del artículo era que el director propusiese la planta de la oficina y los empleados necesarios al gobierno, para que éste pasase al congreso para su aprobacion la planta y el gobierno nombrase los empleados.

El Sr. Carbajal dijo: que el artículo no decia más que lo que habia dicho el señor ministro, pero que por las observaciones que habia hecho el Sr. Berruecos, la comision presentaba el artículo redactado en los términos siguientes:

«El director propondrá al gobierno el número y sueldo de los empleados necesarios para el servicio de este ramo, y el gobierno lo pasará al congreso para su aprobación.»

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por 42 señores contra 1.

Art. 4. El director y los empleados serán amovibles por el gobierno.

Los Sres. Quintero, Blasco y Berrueros, se opusieron á que los empleados fuesen amovibles á la voluntad del gobierno, fundándose en que eran mejor servidos los destinos que se tienen en propiedad que los provisionales.

Que entre nosotros todo empleo tiene el carácter de propiedad, y que así, ó éstos de la direccion del desagüe no eran empleados, ó se consideraban propietarios, y si esto era así, no podían quitárseles sus empleos por solo la voluntad del gobierno, pues con esto se contrariaba la parte 20 del art. 110, seccion 4 de la Constitucion, la que solo permitia al presidente suspender de sus empleos hasta por tres meses y privar aún de la mitad de sus sueldos por el mismo tiempo, á los empleados infractores de sus órdenes y decretos.

Que por lo expuesto reprobaban el artículo.

La comision, en vista de las anteriores observaciones, retiró este artículo y los siguientes, para presentarlos de nueva en otros términos.

Se puso á discusion otro dictámen de la misma comision, sobre la inteligencia que el gobierno ha dado al decreto en que se le autoriza para que proceda á hacer ejecutar las obras más urgentes del desagüe de Huehuetoca, y concluye con esta proposicion:

«La preferencia con que se hayan de ejecutar las obras del desagüe de Huehuetoca ó de otros puntos donde sean necesarias é igualmente urgentes para evitar se inunde esta capital, la calificará el gobierno, previo informe del director facultativo que haya nombrado.»

El Sr. Blasco dijo: que el gobierno no podia nombrar directores facultativos de las obras del desagüe, sino hasta que saliese la ley que creaba la direccion, que lo único que nombraba eran peritos que examinasen y corrigiesen con esas obras, por lo que proponia á la comision que en lugar de las palabras «director facultativo que haya nombrado,» pusiese las de «peritos que merezcan su confianza.»

El Sr. Carbajal dijo: que la comision adoptaba la redaccion propuesta por el Sr. Blasco.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó.

Fueron asimismo aprobados los dictámenes de la comision de gobernacion, que consulta se pasen á la de hacienda los siguientes expedientes:

Sobre que al administrador de correos de Córdoba se le auxilie con un escribiente.

Sobre la proposicion del Sr. Bocanegra, relativa al arreglo de la renta de correos.

Sobre aumento de honorario á los conductores semanarios de la correspondencia de San Luis á San Miguel el Grande.

Sobre establecimiento de una estafeta en el lugar de Babiaocora, en el Estado de Sonora.

Sobre establecimiento de una estafeta en el mineral de Bolaños.

Sobre establecimiento de una estafeta en el pueblo de Coatepec.

Sobre que se establezcan dos ó más correos mensuales entre la ciudad federal y las capitales de los Estados.

Sobre la iniciativa del congreso de Guanajuato, para que se doble el correo semanal de Querétaro á Valladolid.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de Distrito, que concluye con esta proposicion:

«Se aprueba el acuerdo del Senado, que dice:

«El Supremo Gobierno dispondrá se forme en todo el presente año, el censo general de habitantes de la federacion, que prescribe el art. 112 de la Constitucion, en que se manifieste con la posible exactitud calificada la poblacion de todos y cada uno de los Estados, Distrito y Territorios.»

No fué de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad de 41 señores.

Se puso á discusion en lo general un dictámen de la comision de hacienda que dice:

«En la iniciativa que con el número 5 se acompañó á la memoria del ministerio de Relaciones, leida á la cámara en 7 de Enero próximo pasado, propone el gobierno: primero, que la direccion del banco de avío para fomentar la industria, pueda hacer empresas industriales por cuenta del mismo banco; segundo, que la direccion pueda exigir, en lugar del 5 por 100 sobre el capital que preste, un interés ó partido en las empresas que se hicieren, siempre que los empresarios reciban del banco todo el capital que necesiten y hayan de invertir en llevar á efecto sus proyectos; tercero, que se proroguen por diez años en el Distrito y Territorios, las gracias concedidas en los decretos de 10 y 11 de Octubre de 1823, haciéndolas extensivas á todas las especies nuevas de plantas, bestias de carga, lana y pelo que se introdujeren.»

Para resolver el primer punto de la iniciativa, es necesario examinar previamente esta cuestion: ¿Conviene que los gobiernos se un productores?

Los economistas se deciden por la negativa, fundados en tres razones muy poderosas:

La primera, porque los gastos de produccion son más costosos á los gobiernos, como que faltando en sus agentes ó empleados el interés individual, no solo no se adoptan todas las economias posibles, sino que se crian destinos, tal vez innecesarios, ó se dotan excesivamente los precios para fundar un patrimonio á sus ahijados ó prosélitos.

La segunda, porque los gobiernos son unos competidores con quienes no pueden contrarrestar los demás productores, pues aquellos pueden consentir que se vendan sus productos por ménos de lo que cuestan, cuando los últimos no solo deben reintegrarse del capital invertido, sino del interés correspondiente á éste y del trabajo personal que hayan impendido.

Esta razon es tanto más poderosa, cuanto que algunos han creído y sostenido, que aunque el gobierno pierda, ganen sus agentes, los hombres industriales y los obreros que emplea, y de consiguiente aquella pérdida queda compensada con este beneficio.

Este modo de discurrir es capaz de alucinar á cualquiera que no analice ó perciba los verdaderos intereses de la nacion.

Si ella en alguna empresa ha invertido un capital, por ejemplo como diez, y vendidos sus productos no rinden sino un valor como ocho, ciertamente ha perdido una cantidad como dos, y en tanto ha disminuido su riqueza.

Aquella pérdida solo puede reponerla el gobierno con las contribuciones públicas, y de consiguiente, mientras más dure la empresa más pérdidas sufre la nacion y más gravámenes reportan los

pueblos, porque se benefician unos cuantos particulares, que acaso lograrían igual ó mayor fortuna, si, absteniéndose el gobierno de ser empresario, hubiera dejado abierto el campo á la competencia del interés particular.

La tercera razon es, porque el gobierno es un empresario que tiene á su disposicion cuantiosas sumas de dinero, y por tanto puede consumir, producir y acopiar en poco tiempo tal cantidad de productos, que desordene violentamente la proporcion natural del precio de las cosas, con notable perjuicio de los demás productos, ó de los consumidores.

Ni se replique que el primero de los inconvenientes indicados queda removido con la creacion de la junta directora establecida en la ley de 16 de Octubre de 1830, porque la comision, tributando todos los encomios á que justamente son acreedores el celo patriótico y sobresalientes luces de los recomendables ciudadanos que actualmente la componen, y fijando la vista solamente en las cosas y no en las personas, no puede echar en olvido la doctrina respetable de Smith:

“Como los directores de semejantes compañías, dice, no manejan más que el fondo ajeno sin tener parte inmediata en sus intereses, no es regular prometerse el que pongan en su negociacion la vigilancia que cualquiera miembro de una compañía, que vela sobre su causal propio.

“A semejanza de los mayordomos de los ricos hombres, el poner su atencion en cosas mínimas le tienen por indecoroso á su señor, y con facilidad se dispensan de poner mucho cuidado.

“No puede ménos de prevalecer por esto la negligencia y la profusion en el manejo de tales compañías, y esta es una de las razones porque éstas, cuando han girado comercio extranjero, no han podido hacer mayor competencia á las compañías particulares y separados comerciantes ó aventureros.

“Por lo comun no han podido subsistir sin el auxilio de algun privilegio exclusivo, y aún con él han solido no poder sostenerse largo tiempo.”

En comprobacion de su doctrina, refiere Smith, el resultado de la real compañía Africana, de la de Hudson, de la del Sur, de la de la India, de la nueva Oriental y de la union de ésta á la anterior; y concluye diciendo:

“El único tráfico que parece posible girar con suceso una compañía de fondo sin privilegio exclusivo, es aquel cuyas operaciones puedan sujetarse á rutina, ó que guarden siempre una exacta uniformidad y un método que no sea susceptible de muchas variaciones.

“De esta especie es un giro de banco; una negociacion de seguros, tanto de fuego como de agua y de presa en tiempo de guerra; la de mantener y hacer canales navegables, ó bien otro que es muy semejante, qual es el de conducir aguas á las ciudades grandes.”

La comision, que desea el acierto en su dictámen, así como no se ha olvidado de la doctrina de Smith que lleva expuesta, tambien ha tenido presente lo que este economista, Say, y algunos otros asientan sobre los privilegios exclusivos de inversion, concedidos á particulares ó compañías: todos convienen en que son necesarios esos privilegios para que el público goce de los beneficios de la inversion, de que sin duda se privaría si los inventores no tuvieran aquel estímulo ó otro premio equivalente.

Conviene igualmente en que los privilegios concedidos á las compañías de comercio, pueden justificarse y no son contrarios á la razon ni á la política, cuando no hay otro medio de entablar un comercio enteramente nuevo con pueblos remotos ó bárbaros.

Pero la doctrina de Canga Argüelles

es sin duda la más á propósito en nuestro caso:

“La prosperidad de las artes, dice, no se consigue como algunos equivocadamente han creído, con el establecimiento de fábricas de cuenta del gobierno.

“Así como convendré gustoso en que son favorables á la industria cuando se erigen como ensayos de euseñanza, entregándolas luego á particulares; sostengo que, establecidas y mantenidas como empresa de cuenta del gobierno, no producen ventajas al erario, ni á las artes, porque además del corto ó ningun interés que los que las dirigen tienen en su prosperidad, arruinan las de los particulares, que jamás pueden competir con el gobierno, el qual cubre las pérdidas con los fondos públicos que tiene á su disposicion.”

Hé aquí ya indicados los fundamentos que al parecer apoyan el de la comision. Prevenido por el art. 16 de la ley de 6 de Abril, y por el 7 de la de 16 de Octubre de 1830, que se proceda á la compra de máquinas y telares para fomento de diversos ramos de industria, y que se repartan por su costo á los Estados que la tengan de aquella clase, si llegara el caso de que ningun particular quisiera constituirse empresario, bien por no invertir el capital que tengan de costo las máquinas, bien por cualquiera otro motivo, la prudencia y el interés de los fondos del banco exigen que no queden abandonadas y sin uso aquellas máquinas, sino que por cuenta de ellos se haga un ensayo que acredite la utilidad de la empresa, ó que presen- te el desengaño de ser ilusorias las ventajas prometidas.

En tales términos, la diferencia ó aprobacion de la iniciativa del gobierno, no envuelve los inconvenientes que van expresados; y presenta, ó estímulos para los empresarios, ó desengaños, y unos y otros son beneficio público.

La segunda de las proposiciones del

gobierno, equivale á que se derogue en parte, ó lo que es lo mismo, en algunos casos, el art. 7 de la citada ley de 16 de Octubre; y si la comision hubiera de conducirse por sus propios principios, propondría que el interés exigible por el capital del banco que se prestara, fuera el corriente en la plaza, pues si la empresa solo puede rendir utilidad reduciendo el interés del dinero, viene á confesarse, ó que no es tan ventajosa la empresa, ó que hay pérdida en ella, pues la diferencia que hay entre el interés corriente en la plaza y que se exija por el capital que preste el banco, debe rebajarse de las ganancias de la empresa, para deducir la legitima utilidad ó pérdida.

Pero como ha dicho otras veces la comision, es necesario respetar hasta las preocupaciones vulgares; y pues si el banco de avío se estableció en beneficio de la industria nacional y para su fomento, no debe alterarse el interés que ya señaló la ley.

A más de este fundamento, lo hay tambien de justicia, porque si respecto de algun ciudadano se altera, es necesario que la misma suerte corran los demás como el que *magis et minus* no mudan la especie, y tan censualista es el que pide al banco mil pesos que necesita, como el que saca de él cincuenta mil; por tanto, la comision opina que no se apruebe el segundo artículo.

En cuanto al tercero está conforme, y en tal concepto sujeta á la deliberacion de la cámara las proposiciones siguientes:

1. Se aprueba el art. 1 de la iniciativa del gobierno, reformado en los términos siguientes:

“La direccion del banco de avío para la industria, podrá formar, por cuenta del mismo, empresas industriales, de las calificadas preferentes en la ley de 16 de Octubre de 1830, siempre que no haya otro empresario.”

2. No se aprueba el art. 2 de la iniciativa del gobierno.

3. Se aprueba el art. 3 de dicha iniciativa.

Sala de comisiones de la cámara de diputados. México, 21 de Febrero de 1830.—Blasco.—Tagle.—Rodríguez.

El Sr. Serrano dijo: que cuando la cámara acordó que se imprimiese el anterior dictamen, fué con el objeto de que se pudiesen imponer bien de él los señores diputados, y que como en este momento se les acababa de repartir, no era posible se consiguiese el objeto, por lo que se debía demorar su discusión si quiera hasta mañana, y al efecto hacia la siguiente proposición:

«Pido se suspenda la presente discusión hasta la sesión de mañana.»

Tomada inmediatamente en consideración, fué aprobada.

Se dió primera lectura á los siguientes dictámenes:

De la comisión revisora, sobre los decretos del Estado de Puebla, y los números 25, 43, 45 y 48 del congreso de Michoacan.

De la misma, sobre otros decretos de Tabasco, San Luis, Veracruz, Jalisco, Puebla, Chiapas, Coahuila, Guansjuato y Michoacan.

De la misma, sobre quince decretos de la legislatura de Michoacan.

De la misma, sobre otros decretos del congreso del Estado de México.

De la de crédito público, sobre que la seccion de él proceda á calificar y liquidar la deuda nacional.

Como opinó la comisión de peticio-

nes, se mandaron pasar las solicitudes siguientes:

A la de hacienda, la del comercio de Veracruz, para que el pago de derechos de importacion sea á los tres y seis meses, como antes de ahora, para que sea libre de derechos la circulacion de la moneda y para que el derecho de consumo se reduzca al cinco por ciento.

A la que tiene antecedentes, se mandó pasar la solicitud del ayuntamiento de Culiacán, en la que expone varias razones para que no se efectúe el decreto que previene la suspension del puerto de Mazatlan.

A la de instruccion pública, la solicitud del C. José María Sanchez, sobre dispensa de dos cursos de universidad.

A la de justicia, la del C. Francisco Ibar, en que pide se le indemnicen los perjuicios que se le siguieron con motivo del destierro que sufrió por sus escritos en la anterior administracion.

El señor presidente señaló para discutirse en la sesion de mañana, los dictámenes siguientes.

De la comisión de instruccion pública, sobre arreglo del plan de medicina.

De la de guerra, sobre si los oficiales retirados con haber de caballería que se les abona el de infantería, se les debe ó no abonar el exceso del sueldo.

De la misma, sobre que de los Estados y Territorios de la República, se escoja un punto para que se fortifique y municione.

De la de instruccion pública, sobre que el gobierno invite á los Estados á fin de que contribuyan para la formacion del atlas.

De la de hacienda, sobre capitalizacion de la mitad de las pensiones que disfruta el conde de Moctezuma.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

No asistieron los Sres. Garro, Ahumada y Manero [D. V.], por enfermedad, y con licencia los Sres. Villanueva y Elizalde.

#### SESION

Del día 2 de Marzo de 1831.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio de la secretaria de Relaciones, haciendo iniciativa sobre asignacion de fondos para el sostenimiento de cárceles y hospitales.

Se mandó pasar con la nota de preferencia á la comision de gobernacion, acordándose su impresion á mocion del Sr. Bustamante (D. C.)

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion de los Sres. Quintero, Serrano, Reyes, San Vicente, Oteiza, Dominguez, Valentin y Cervantes:

«Mientras no se nivelen los ingresos y gastos del erario, no se dará curso á las solicitudes pendientes sobre premios y pensiones, ni se admitirán las que de nuevo se presenten.»

Dispensada la segunda lectura á mocion del Sr. Quintero, se mandó pasar á la comision de justicia y hacienda unidas.

Se puso á discusión en lo general el dictamen de la comision de hacienda, sobre establecimiento de un banco de avío para fomento de la industria, el que consta inserto en la acta de la sesion anterior.

El Sr. Quintero dijo: que habia pedido la palabra, no porque estuviese en contra del dictamen, sino porque en su concepto el art. 1 debia haberse puesto con la tacsativa, de que el banco podia formar empresas industriales por cuenta del mismo, pero en el caso de que de no hacerlo quedasen abandonadas las máquinas, porque de lo contrario se verificarian todos los inconvenientes que manifiesta la comision en su parte expositiva.

El Sr. Blasco contestó: que podia suceder muy bien que las máquinas mandadas comprar quedasen sin ejercicio por falta de empresarios, y que en este caso creia la comision que resultaria un grave perjuicio, si no se proyectaba un medio para que no se perdiesen estas máquinas y el objeto con que se traian.

Que le parecia que no habia necesidad de poner la tacsativa que pretendia el Sr. Quintero, pues el artículo claramente decia: que el banco tomara por cuenta del mismo la empresa, «siempre que no hubiese otro empresario.»

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 28 señores contra 8.

Art. 1. Se aprueba el art. 1 de la iniciativa del gobierno, reformado en los términos siguientes:

«La direccion del banco de avío para la industria, podrá formar, por cuenta del mismo, empresas industriales de las calificadas preferentemente en la ley de 16 de Octubre de 1830, siempre que no haya otro empresario.»

El Sr. Azcué dijo: que pedia la palabra únicamente para que la comision le dijese, quién habia de calificar la falta de empresarios.

Que de los individuos de quienes se compone la junta, no hay nada que sea